

**RECURSO DE
REPOSICIÓN**
Trienios

A LA ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE DEFENSA
Ministerio de Defensa, MADRID

Don _____, _____ de
del Ejército de _____, con DNI núm. _____, en situación de _____ en
la Plaza de _____ ante V. I., respetuosamente, interpongo el
presente

RECURSO DE REPOSICIÓN

mediante el que impugno la resolución de _____, dictada
por V. I., notificada el _____, desestimatoria de mi solicitud sobre
rectificación de las nóminas de los meses de enero y siguientes, del presente año, de
manera que –de acuerdo con la Ley- todos los trienios de Suboficial me queden
reclasificados al Subgrupo A2 y los de Tropa en el C-1, con arreglo a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este recurso potestativo se ampara en lo dispuesto en los arts. 116 y 117
de la LPAC-30/1992, reformada, del Procedimiento Administrativo Común, por lo que
aquí interesa, y se interpone ante V. I. de conformidad con la Ley y con el pie de
recurso de la resolución impugnada.

SEGUN DO.- Dicha resolución no desvirtúa ninguno de los hechos y fundamentos de
derecho de mi instancia, por lo que los doy por reproducidos -en toda su extensión y en
sus propios términos- para que sean tenidos en cuenta al resolver esta reposición.

La Ley 39/2007, de la Carrera Militar, en su DF-3ª.2 ha venido a reclasificar a efectos
retributivos (sueldo, **trienios** y complementos) a todos los Suboficiales (de Sargento a
Suboficial Mayor), por lo que aquí interesa, y Alféreces, al Subgrupo A2, y todos los de
Tropa permanente al C-1, por imperativo de los establecido en el nuevo Estatuto de los
Funcionarios Públicos (civiles y militares), regulado por la Ley 7/2008.

De esta manera todos los trienios perfeccionados por los Suboficiales, a lo largo de
toda su carrera militar, han quedado reclasificados –con efectos de 1 de enero de 2008-
al Subgrupo A2, y los de Tropa permanente al C-1, y no solo –como entiende la
resolución impugnada- los perfeccionados desde el 1-01-1996.

La citada DF-3ª.2 no ha fijado límites temporales a su aplicación. No ha establecido
que solo los trienios perfeccionados por los Suboficiales desde el 1-01-2008 serán del

Subgrupo A-2. Ni ha establecido que los trienios perfeccionados por los Suboficiales entre el 1-01-1996 y 1-01-2008 seguirán siendo del Grupo B (Grupo que sigue existiendo). Ni mucho menos ha establecido que los perfeccionados por los Suboficiales antes del 1-01-1996 se reclasifiquen al Grupo C-1 (Tropa permanente). Por el contrario, lo que ha establecido es que todos los de Tropa permanente se reclasifiquen al Subgrupo C-1 (entendiendo por Tropa permanente no solo a los que en la actualidad ostentan dicha condición, sino a todos los que promocionaron desde Tropa a Suboficial y desde Suboficial a Oficial por promoción interna, sin solución de continuidad), y que todos los de Suboficial se reclasifiquen al Subgrupo A-2.

La repetida DF-3^a.2 tiene efectos retroactivos porque es beneficiosa y no establece expresamente su irretroactividad. Si fuera irretroactiva, los Suboficiales seguirían percibiendo en la cuantía del Grupo B los trienios perfeccionados en dicho Grupo que, también repetimos, sigue existiendo, y la Ley de Presupuestos para el 2008 ha establecido las cuantías que corresponden a los trienios perfeccionados en el Grupo B.

Si bien es cierto, como invoca la resolución aquí cuestionada, que la Disposición Derogatoria-Única.2 deja vigentes –entre otros preceptos y disposiciones de la Ley 17/1999- la DA-12^a (perfeccionamiento de trienios), que establece la irretroactividad en las reclasificaciones de trienios, es decir que cada trienio se mantiene en el Grupo en que fué perfeccionado, no es menos cierto que dicha prórroga de vigencia alcanza solo al contenido de la misma en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la nueva Ley, y resulta incuestionable que la reclasificación al Subgrupo A-2 de todas las retribuciones (sueldo, **trienios** y complementos) de los Suboficiales, operada por la nueva DF-3^a.2 prevalece sobre lo dispuesto en la DA-12^a de la antigua ley. Si ocurriera al revés, los trienios perfeccionados en el Grupo B seguirían siendo del Grupo B y no del Subgrupo A-2. Lo mismo ocurre con los de Tropa permanente en cuanto a su reclasificación al Subgrupo C-1.

TERCERO.- En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y jurisprudencia menor o doctrina jurisprudencial de las Salas de lo Contencioso-administrativo de determinados Tribunales Superiores de Justicia, y más concretamente de la Sala de Málaga del T. Superior de Andalucía, invocadas en mi instancia, y favorables a la reclasificación al Grupo B de todos los trienios de Suboficial, perfeccionados después o antes del 1-01-1996, la resolución recurrida trata de obviarlas invocando que están recurridas en “interés de la ley” por la Abogacía del Estado (en representación del Ministerio de Defensa) ante el Tribunal Supremo y que *”habrá de estarse a la doctrina que se dicte”*, debemos de decir que el máximo órgano del Poder **judicial** de la Nación ya se pronunció sobre este asunto, inadmitiendo tal recurso de casación.

En efecto, la Abogacía del Estado interpuso recurso de casación en interés de la ley Núm. 23/2005 contra la Sentencia núm. 1.692, de 15-11-2004, de la Sala de Málaga, pretendiendo que –al amparo del art. 100 de la LJCA- declarara “errónea y gravemente dañosa para los intereses generales” dicha Sentencia y fijara la doctrina contraria a la misma, de manera que la Sala de Málaga y las demás Salas de lo Contencioso-administrativo de todas las Comunidades Autónomas, desestimaran las pretensiones de reclasificación al Grupo B de todos los trienios perfeccionados por todos los Suboficiales que lo solicitaran. Sin embargo, la Sección 7^a de la Sala 3^a, de lo Contencioso-administrativo, del **Tribunal Supremo** dictó Sentencia de **23-10-2006** (hace casi dos años) disponiendo en su fallo la **inadmisión** del recurso, no declarando

que tal sentencia fuera “errónea y gravemente dañosa”, y no fijando doctrina alguna al respecto. Como consecuencia, todas las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores quedaron con plena independencia y libertad de interpretar y aplicar la legislación sobre trienios y estimar o desestimar los recursos de los Suboficiales, sin quedar sometidos a ninguna doctrina obligatoria impuesta por el Tribunal Supremo (art. 100.7, sensu contrario).

La Abogacía del Estado, que había interpuesto otra serie de recursos de casación en interés de ley contra otras sentencias estimatorias en materia de reclasificación de trienios, procedió a **desistir** formalmente de los mismos o a no sustanciarlos, por lo que el supremo órgano judicial acordó archivar los recursos o a declararlos **desiertos**.

Esa Subsecretaría de Defensa, como no podía ser de otra manera, ha ido dictando resoluciones “en cumplimiento de las sentencias estimatorias sobre reclasificación de trienios de Suboficial al Grupo B, y de Tropa al Grupo C” haciendo constar tal circunstancia en las correspondientes publicaciones de las mismas en el BOD. Por ejemplo, en el BOD-104 de 29-05-2007, aparece la ejecución de una Sentencia de la Sala de Málaga, declarada firme el 20-12-2006 (después de dictada la sentencia de 23-10-2006 del Tribunal Supremo de inadmisión de un recurso de casación núm. 23/2005), beneficiando a 5 Suboficiales destinados en Melilla, reclasificándoles al Grupo C los trienios de Tropa y al Grupo B los de Suboficial. Y no es menos cierto que la propia Subsecretaría de Defensa, **sin invocar el cumplimiento o ejecución de una concreta sentencia**, también ha dictado y publicado en el BOD resoluciones administrativas de reclasificación de trienios de Suboficial (Por ejemplo: Resoluciones de 08-02-2006 y 22-03-2006, publicadas en los BODs núms. 98 y 135, respectivamente).

En su virtud,

SOLICITO A V. I.

Que, por formulada reposición contra su resolución de _____, tenga a bien anularla por contraria al ordenamiento jurídico, y dicte otra que me reconozca el derecho de reclasificación al Subgrupo A-2 de **todos** los trienios perfeccionados en los empleos de Suboficial, y al C-1 de todos los trienios de Tropa, con efectos económicos de 1-01-2008, abonándome los atrasos e intereses legales devengados.

En _____, a _____ de _____ de 2008